

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



Barranquilla, D.E.I.P., VEINTISIETE (27) de Enero de Dos Mil Veintidós (2.022).

RAD. 080013110003-2022-00012-00

PROCESO: SUCESIÓN.

DEMANDANTE: TIFFANYS ESTHER ESCORCIA POMBO

CAUSANTE: JOSE DE LA CRUZ ESCORCIA GAMEZ (Q.E.P.D)

HEREDEROS DETERMINADOS: IVONNE PINZÓN ANGULO y JOSE LUIS ESCORCIA PINZON.

Revisada la demanda de Sucesión presentada por la señora TIFFANYS ESTHER ESCORCIA POMBO, a través de profesional del derecho, Dr. PEDRO PABLO MARTINEZ RUIZ, este Despacho procederá a su inadmisión, en consideración a las falencias que a continuación son enunciadas:

- 1.- No se indica bajo la Gravedad de juramento desconocer los correos electrónicos de las Herederos determinados del causante, señor JOSE DE LA CRUZ ESCORCIA GAMEZ (Q.E.P.D)
- 2.- No aporta el soporte de los cánones de arrendamiento que incluye en la relación de Activos y pasivos que presuntamente hacen parte de los bienes relictos.
- 3.- No consta el envío de la demanda a los herederos determinados del causante, señor JOSE DE LA CRUZ ESCORCIA GAMEZ (Q.E.P.D). es decir, no se acredita con la presentación de la demanda el envío de esta y de sus anexos a la dirección física de la demandada (Art 6 inciso 4 del decreto 806 de 2020).

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado inadmitirá la presente demanda y le concederá a la parte demandante el término improrrogable de cinco (5) días para que presente nueva demanda en formato PDF, incluyendo las correcciones a los reparos advertidos en este proveído, y sus respectivos anexos, debiendo enviársela también a los herederos determinados a la dirección física aportada, so pena de rechazo.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE

- 1.- INADMÍTASE la presente demanda de SUCESIÓN, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- CONCÉDASE a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados en el presente proveído, debiendo aportar nueva demanda en formato PDF, incluyendo las correcciones, y sus respectivos anexos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. –

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 012.
Fecha: 28 de Enero de 2022.
Notifico auto anterior de fecha: 27
de Enero de 2022.

Firmado Por:

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f61d920914d1e7a4ec09b980200aba1b3039118e67972830532
22a17b06849b7**

Documento generado en 27/01/2022 04:13:40 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

a